

48
Doctor:

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES

Juez Segundo Promiscuo Municipal

San José del Guaviare

E. S. D.

Radicado Proceso Ejecutivo: No. 95001-40-89-002-**2019-00265-00**

DEMANDANTE: OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA

DEMANDADO: JAIME ALONSO VASQUEZ BUSTAMENTE

Asunto: Recurso de Reposición contra auto de fecha 13 de noviembre de 2020.

JUANA MARÍA FERNÁNDEZ URBINA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como apoderada del demandante señor **OSCAR DARIO ARIZA MONTOYA**, de acuerdo al poder conferido, acudo a su Despacho para interponer Recurso de Reposición en contra del auto de fecha 13 de noviembre de 2020, el cual se notificó por estado del día 19 de noviembre del presente año, mediante el cual este despacho dispuso admitir la demanda de la referencia.

PETICION:

Solicito señor Juez, modificar y/o adicionar el auto de fecha 13 de noviembre del presente año, por medio del cual se admitió demanda de

declarativa de OSCAR DARIO ARIZA MONTTOYA contra JAIME ALONSO VASQUEZ BUSTAMANTE, por considerar la suscrita que el despacho le está dando un trámite o procedimiento distinto a la presente demanda, al dar un traslado por el termino de veinte (20) días al demandado, siendo lo adecuado a la norma procesal civil, dar traslado por el termino de diez (10) días, por cuanto estamos frente a un proceso verbal sumario, teniendo en cuenta la cuantía.

De igual forma solicito a su señoría que se ordene notificar por estado dicha providencia, tal como lo indica la norma.

SUSTENTACION:

Sustento el presente recurso en los siguientes:

- El día 24 de agosto del año 2020, por parte de la suscrita se radico demanda declarativa ante este Despacho la cual fue admitida como ya se dijo por auto del 13 de noviembre del presente año.
- En la anterior demanda se solicita que se declare la existencia de una obligación dineraria a favor de mi representado y en contra del demandado.
- Teniendo en cuenta el factor cuantía tal como lo prevé el artículo 26 del Código general del proceso, se estimó con la presentación de la demanda que la suma adeudada por el demandado, es aproximadamente QUINCE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$15.200.000), lo cual determina de igual forma la competencia de este Juzgado. Teniendo en cuenta esta suma de dinero, se tiene que el proceso es de mínima cuantía, pues las pretensiones no exceden de los 40 smlmv.
- Aunado a lo antes dicho se tiene que la presente demanda se debe someter al trámite de un proceso verbal sumario de acuerdo al artículo 390 del Código General del Proceso, el cual dice: **"Se tramitarán por el procedimiento verbal sumario los asuntos contenciosos de mínima cuantía..."** Es decir el presente asunto se debe tratar como un proceso verbal sumario, el cual se encuentra normado en los artículos 390 y siguientes y no debe tratarse como un verbal como lo dejo anotado el señor Juez, en el auto admisorio,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DE LOS
JUZGADO 1º Y 2º PROMISCUOS MUNICIPALES DE

dando traslado de 20 días al demandado. Pues al dejar incólume este auto, estaríamos frente a una violación al debido proceso y futuras nulidades. (negritas mías).

- Por otra parte, solicito al señor Juez se ordene la notificación al demandado por estado, tal como lo dispone el artículo 430 del C.G.P. en su inciso 3º, para evitar eventuales nulidades.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El presente recurso lo sustento en los siguientes:

Artículo 25, 26, 318,390, 430 del Código General del Proceso
Artículo 29, 229 de la Constitución Política.

NOTIFICACIONES:

Para efecto de comunicaciones, a las partes en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda principal.

La suscrita recibe notificaciones en la calle 22 No. 27-38 San José del Guaviare, o al correo electrónico mariaf1226@hotmail.com, whatsapp 310 3076343.

Del señor Juez,

Cordialmente,

JUANA MARIA FERNANDEZ URBINA
C.C. No. 52.602.753 Exp. en Pacho Cund.